Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO:	VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA
DEMANDADO:	PLAN G S.A.S.
RADICADO:	18-001-40-03-002-2022-00253-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.532 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del demandado **PLAN G S.A.S.**, entidad identificada con NIT 900887016-9, domiciliada en Florencia, representada legalmente por el señor **GEOVANNI MORERA OLARTE**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.651.910 expedida en Florencia, conforme al poder que adjunto, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora **JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, y así se acredita con el certificado de existencia y representación legal de PLAN G S.A.S.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto respecto de la actividad relacionada por la actora, pues esta es una de las tantas que puede desarrollar PLAN G S.A.S. dentro de su objeto social.

AL TERCERO: Es cierto, ello se desprende del certificado de existencia y representación legal de PLAN G S.A.S.

AL CUARTO: Es cierto. El representante legal de PLAN G S.A.S. es el señor GEOVANNI MORERA OLARTE.

AL QUINTO: Es cierto, el 21 de diciembre de 2015 entre las partes se celebró un negocio jurídico que se denominó promesa de compraventa.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SÉPTIMO: Es cierto, en ese contrato primigenio se pactó la forma de pago relatada en este hecho.

AL OCTAVO: Es cierto. Y es relevante resaltar las condiciones convenidas por las partes para el otorgamiento de la escritura pública del contrato prometido, las cuales, a pesar de las modificaciones celebradas posteriormente a la promesa, nunca fueron alteradas.

AL NOVENO: Es cierto, pero también es cierto que en ese mismo parágrafo se concertó que en caso de que no se alcanzaren las condiciones pactadas, se dejaría sin efectos el contrato sin entenderse incumplida alguna de las partes.

AL DÉCIMO: Es cierto.

AL UNDÉCIMO: Es cierto.

AL DÉCIMOSEGUNDO: Es cierto, PLAN G S.A.S. prometió en venta un lote de terreno a la señora JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA. Lo demás debe probarse.

AL DÉCIMOTERCERO: Es cierto, los recibos de pago aportados corresponden a los expedidos por el demandado.

AL DÉCIMOCUARTO: Es cierto, la demandante pagó en total la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000), quedando un saldo pendiente por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), los cuales, conforme a lo pactado por las partes en el otrosí referido, debían entregarse a PLAN G S.A.S. el 03 de agosto de 2016, fecha en la que sería otorgada la escritura pública. Lo que no es cierto es que deba tenerse al demandado como incumplido contractual, pues las mismas partes al tenor de lo dispuesto en el inciso final del parágrafo primero de la cláusula séptima de la promesa multicitada, reseña que ante imposibilidad de cumplimiento de las condiciones ninguna de las partes se consideraría incumplida.

AL DÉCIMOQUINTO: Ante la imposibilidad de ejecutarse el proyecto urbanístico Bosqueladera, las partes verbalmente convinieron que el demandado, una vez contara con recursos económicos, restituiría la parte del precio pagada por la demandante, pero en ningún momento se concertó la suma indicada en el hecho ni el reconocimiento de intereses moratorios.

AL DÉCIMOSEXTO: No es cierto, PLAN G S.A.S. no puede tenerse como contratante incumplido, por cuanto como se ha relatado, expresamente las partes convinieron que ante la imposibilidad de suscribir la escritura pública desarrollar en el término establecido, ante las dificultades para lograr las condiciones establecidas que se incluyeron dentro del negocio jurídico, se optaría por prorrogar la fecha del otorgamiento del instrumento público o dejar sin efectos el contrato, sin que se se considere incumplimiento contractual.

AL DECIMOSÉPTIMO: No es cierto, PLAN G S.A.S. sí realizó importantes esfuerzos para desenglobar el predio de mayor extensión sobre el que se desarrollaría el proyeto inmobiliario Bosqueladera.
Igualmente, no es cierto que mi representada sea encasillada como incumplida contractual, por cuanto así lo dispusieron las partes en el negocio jurídico. Ahora bien, en gracia de discusión, bajo esta apreciación que difiere de lo acordado en el inciso final del

parágrafo primero de la cláusula séptima, la promitente compradora también sería incumplida, puesto que no pagó la totalidad del precio convenido, y en consecuencia estaría en mora del pago de los CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) que debía sufragar el 03 de agosto de 2016, y tampoco ha acreditado que hizo presencia en la Notaría el día fijado para la celebración de la compraventa.

AL DÉCIMOOCTAVO: No es cierto, a pesar de que la comunicación no es la mejor, el representante legal de PLAN G S.A.S. ha tenido contacto con la demandante y siempre ha manifestado su intención de restituir el dinero recibido, una vez cuente con recursos económicos.

AL DÉCIMONOVENO Y AL VIGÉSIMO: Son hechos que no tienen relevancia dentro de este proceso civil y corresponden a apreciaciones de la demandante que se ventilarán dentro del escenario adecuado.

AL VIGÉSIMOPRIMERO: Que se pruebe lo relatado respecto de los daños extrapatrimoniales padecidos por la demandante. Lo que sí es cierto es que hasta el momento PLAN G S.A.S. no ha podido restituir el dinero recibido.

AL VIGÉSIMOSEGUNDO: Es cierto.

AL VIGÉSIMOTERCERO: Infortunadamente PLAN G S.A.S., una vez cristalizada la imposibilidad de suscribir la escritura pública no ha contado con liquidez económica para restituir el dinero a la demandada, a pesar de que es titular del derecho de dominio de los predios en los cuales, una vez superadas las dificultades económicas, sociales y legales se ejecutará el proyecto inmobiliario Bosqueladera.

AL VIGÉSIMOCUARTO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto con anterioridad, PLAN G S.A.S., representado legalmente por GEOVANNI MORERA OLARTE se opone a las pretensiones expuestas en la demanda, y especialmente a que sea declarado contratante incumplido en consonancia con lo convenido por las partes en el inciso final del parágrafo primero de la cláusula séptima de la promesa, en la que se dispone que, ante imposibilidad de otorgamiento de escritura pública de venta del predio prometido, por las dificultades en el proceso de urbanización, ninguna de las partes se consideraría incumplida.

De igual forma, se opone a la declaratoria de resolución, por cuanto las partes concertaron que la eventual ineficacia que se desprendería de la situación prevista, sería que se dejara sin efectos el contrato de mutuo acuerdo, que en el fondo no es más que una resiliación, y en consecuencia, se debería restituir la parte del precio pagada.

Por último, no se opone al deber que le asiste de restituir el dinero recibido junto con los intereses legales.

Ahora bien, en relación con el juramento estimatorio, considero desacertado la liquidación de intereses moratorios pretendida, por cuanto al no constituirse el

demandado como contratante incumplido, y por ende no encontrarse en mora y la no aplicación de sus efectos, no se deberá liquidar a la suma debida los intereses moratorios. Y de otro lado, no es cierto que la tasa de intereses moratorios se haya situado desde 2016 en el 2.75 mensual, y para ello basta la observación de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Vistas las razones expuestas previamente y lo contestado frente a los hechos de la demanda, la parte demandada, cito a consideración del Despacho los siguientes medios de excepción:

AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE PLAN G S.A.S

Fundo esta excepción en el hecho de que las partes al momento de celebrar la promesa de compraventa, consideraron clara y expresamente que ante la eventualidad de no poderse otorgar la escritura pública sobre el inmueble prometido en venta debido a las dificultades que a la postre se evidenciaron en relación con los trámites urbanísticos, tal como fue condicionado en el negocio jurídico en el parágrafo primero de la cláusula séptima, ninguna de las partes se consideraría incumplida y en consecuencia el contrato se dejaría sin efectos.

RESILIACIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

En el mismo sentido, las partes directa y expresamente concertaron que ante dificultades que a la postre se evidenciaron en relación con los trámites urbanísticos, el contrato quedaría sin efectos, y el promitente vendedor restituiría el dinero recibido, ello en aplicación del artículo 1602 y 1603 del Código Civil.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

En gracia de discusión, y sin que se acepte incumplimiento por el accionado por las razones expuestas, al tenor del artículo 1609 del Código Civil, en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora de cumplir su obligación mientras el otro no cumpla lo propio, y en este asunto se invoca un presunto incumplimiento del demandado al no otorgar la escritura pública del bien prometido en venta, teniendo claro que el demandante no cumplió con su obligación de pagar a totalidad del precio y de hacer presencia el día indicado para la suscripción del instrumento público.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Reconozca Señor Juez, cualquier otra excepción de mérito que se encuentre debidamente probada al momento de emitir la sentencia.

PRUEBAS

La parte que represento se acoge a la prueba documental aportada por la actora, en el valor legal que le fuere reconocido por el Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A efectos de lograr claridad sobre los hechos de la demanda y la contestación, respetuosamente solicito se sirva citar al demandante, señora JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA, para que absuelva el interrogatorio que se formulará oralmente en fecha y hora que su Despacho disponga, o que se allegará en sobre cerrado oportunamente.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones señaladas en la demanda.

El suscrito apoderado las recibe en la cra. 7 No. 17-05 Oficina 105 Barrio Siete de Agosto de la ciudad de Florencia, Caquetá, correo electrónico mauriciomcontreras@yahoo.es, teléfono 3203398673.

Cordialmente,

MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
c.c. 80.061.532 de Bogotá
T.P. 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura

MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
ABOGADO
Universidad Libre

Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
Especialista en Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

PROCESO: VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA
DEMANDADO: PLAN G S.A.S.
RADICADO: 18-001-40-03-002-2022-00253-00

ASUNTO: PODER

GEOVANNI MORERA OLARTE, mayor de edad, domiciliado en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.651.910 expedida en Florencia, en mi condición de representante legal de **PLAN G S.A.S.**, entidad identificada con NIT 900887016-9, domiciliada en Florencia, con todo respeto me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.532 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 122.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y asuma la defensa de la entidad que represento dentro del **PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado por **JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA** contra **PLAN G S.A.S.**, y que se adelanta en este Despacho Judicial con el radicado 18-001-40-03-002-2022-00253-00.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar, solicitar levantamiento de medidas cautelares, aportar y objetar avalúos, y en general, todas las contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos señalados.

Cordialmente,

GEOVANNI MORERA OLARTE
c.c. 17.651.910 de Florencia

Acepto,

MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS
c.c. 80.061.532 de Bogotá
T.P. 122.251 del C. S. de la J

Cra. 7 No. 17 - 05 Oficina 105 | Barrio 7 de Agosto | Florencia, Caquetá
Tel: 436 0644 Cel: 320 339 8673 | mauriciomcontreras@yahoo.es

Poder Plan-G

De: GEOVANNI MORERA OLARTE (plang.sas@gmail.com)

Para: mauriciomcontreras@yahoo.es

Fecha: miércoles, 28 de septiembre de 2022, 11:57 GMT-5

Dr Mauricio Muñoz Contreras, adjunto poder para que me represente ante la demanda instaurada en contra de Plan-G S.A.S por la señora Jenny Carolina Moreno García

Poder Plan-G.pdf
376.1kB

Doctora
KERLY TATIANA BARRERA CASTRO
Juez Segunda Civil Municipal de Florencia
Florencia-Caquetá
E.S.D.

Ref. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra Auto Interlocutorio No. 1561 del 03 de noviembre de 2022.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **WILSON LOZANO ANGEL**
DEMANDADO: **JAROLD ENRIQUE MANRIQUE**
RADICADO: **2022-00543-00**

JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.786.060 de Albania-Caquetá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 341.598 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor **WILSON LOZANO ANGEL**, demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con el mayor de los respetos me dirijo a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 1561 del 03 de noviembre de 2022, proferido por su Señoría, con fundamento en lo siguiente:

1. Manifiesta el Despacho que la demanda no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 3 del artículo 84 del Condigo General del Proceso, toda vez que no se allegó junto con la demanda, el título valor respectivo.

2. No obstante lo anterior, una vez revisada la bandeja de salida del correo electrónico jdgiraldoabogado@gmail.com , se evidencia claramente que, contrario a lo advertido por este Juzgado, el título valor si fue anexado al correo electrónico del día 27 de octubre de 2022 a las 15:28, enviado al correo repartoprocesoscfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Claramente se refleja que existen 4 documentos adjuntos en el precitado correo electrónico. El primero de ellos es denominado Escrito de Medidas, el segundo Demanda, el tercero denominado CamScanner 10-27-2022 15.24, trata del título valor – Letra de Cambio y el cuarto es la copia de la cedula del demandado. Esta situación se acredita con el pantallazo del correo electrónico el cual procedo a aportarlo junto con el presente escrito.

4. Ahora bien, el hecho de que el documento anexo no se encuentre nombrado como "letra" o título valor", no es óbice para establecer que no fue aportado el titulo valor y mucho menos, razón suficiente para inadmitir la demanda. Pues esta apreciación subjetiva del Despacho, vulnera palmariamente el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

PRETENSION

En razón a los argumentos anteriormente expuestos, solicito señora Juez, reponer su decisión y en consecuencia, librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de mi representado y en contra del señor **JAROLD ENRIQUE MANRIQUE,** en los términos del escrito de la demanda.

Sirvan estos mismos argumentos para el recurso de apelación.

ANEXOS

- Pantallazo del correo electrónico del día 27 de octubre de 2022 a las 15:28, enviado al correo repartoprocesoscfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Titulo valor

Del Señor Juez,

JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO
C.C. No. 1.117.786.060 de Albania-Caquetá
T.P. No. 341.598 del C.S. de la J.

Gmail **JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO <jdgiraldoabogado@gmail.com>**

Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por WILSON LOZANOANGEL contra JAROLD ENRIQUE MANRIQUE ZAPATA

2 mensajes

JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO <jdgiraldoabogado@gmail.com> 27 de octubre de 2022, 15:28
Para: repartoprocesoscfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor.
Juez Civil Municipal de Florencia.
Reparto
Florencia-Caquetá.
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por **WILSON LOZANO ANGEL** contra **JAROLD ENRIQUE MANRIQUE ZAPATA**

JOSE DAVID GIRALDO CHÁVARRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.786.060 de Albania-Caquetá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 341.598 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor **WILSON LOZANO ANGEL**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.497.055 de Florencia-Caquetá, a usted con el mayor de los respetos me dirijo, a fin de formular Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra de **JAROLD ENRIQUE MANRIQUE ZAPATA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.550.929 de Florencia-Caquetá, con fundamento en los documentos adjuntos

--

JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO
Abogado Litigante

3 archivos adjuntos

ESCRITO DE MEDIDAS.pdf
314K

DEMANDA.pdf
343K

CamScanner 10-27-2022 15.24.pdf
1279K

JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO <jdgiraldoabogado@gmail.com> 27 de octubre de 2022, 15:31

Para: repartoprocesoscfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Texto citado oculto]

CamScanner 10-27-2022 15.30.pdf
796K

ACEPTADA
(Girados)

1 Jarold Enrique Manrique Zapara
Ced. o Nit. 1117550929

2 Ced. o Nit.

3 Ced. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

No. Por $ 3.000.000

Ciudad: Florencia Fecha: 01 de diciembre de 2021

Señor(es) Jarold Enrique Manrique Zapara

El 01 de Mayo del año 2022

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Florencia

por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Wilson Lozano Angel

La cantidad de: Tres Millones de pesos m/cte ($ 3.000.000)

Pesos m/l en ____ cuota(s) de $ _____, mas intereses durante el plazo del ____

(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Atentamente
X Jarold Enrique
C.C. 1117550929
(GIRADOR)

Huella

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

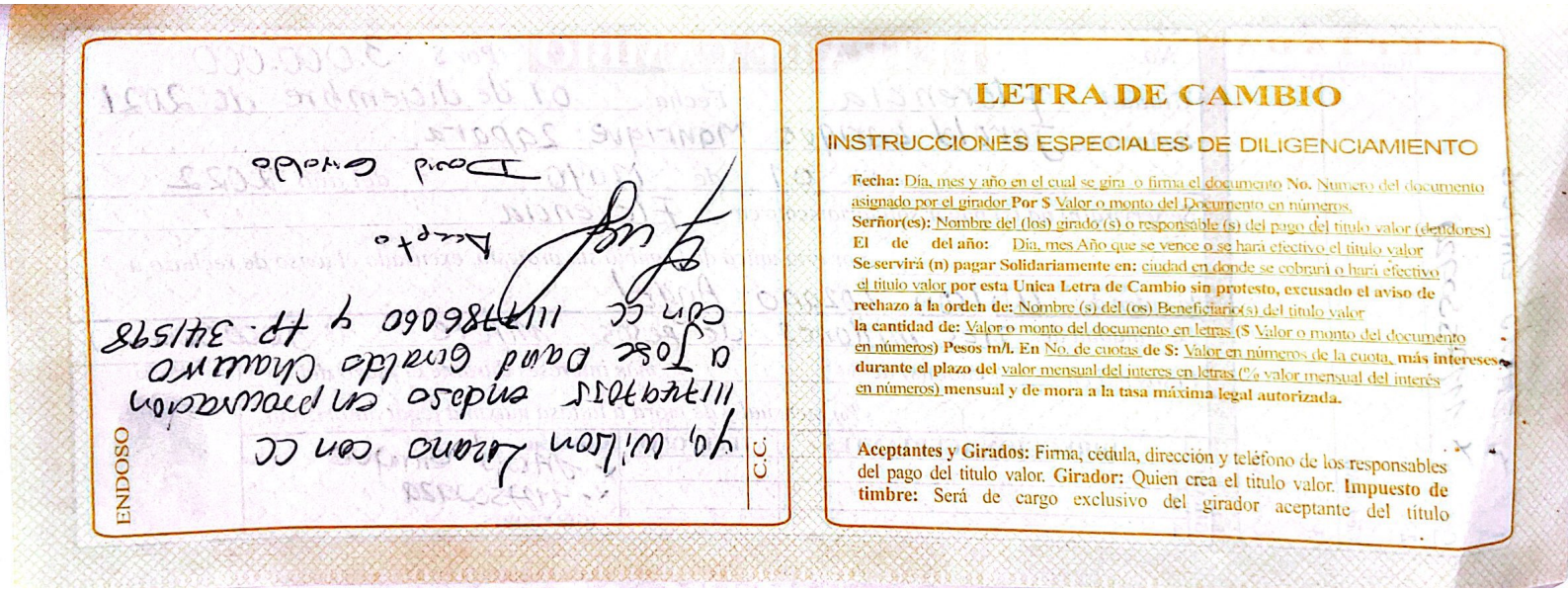

ENDOSO

C.C.

Yo Wilson Lozano con CC
1117486060 expido en Piedecuesta
a José David Giraldo Chaparro
con CC 1117486060 y TP. 341598

Acepto

David Giraldo

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual se gira o firma el documento **No.** Numero del documento asignado por el girador **Por $** Valor o monto del Documento en números.
Señor(es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del titulo valor (deudores)
El de del año: Día, mes Año que se vence o se hará efectivo el titulo valor
Se servirá (n) pagar Solidariamente en: ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el titulo valor **por esta Unica Letra de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) Beneficiario(s) del titulo valor
la cantidad de: Valor o monto del documento en letras (**$** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l. En** No. de cuotas **de $:** Valor en números de la cuota, **más intereses durante el plazo del** valor mensual del interes en letras (% valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del titulo valor. **Girador:** Quien crea el titulo valor. **Impuesto de timbre:** Será de cargo exclusivo del girador aceptante del título

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2015 – 00408.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de la señora Sandra Milena Rivera Cacerez, C. C. 30.509.698, hasta obtener el pago de la obligación 725075030188581, en el rad.: 2015 – 00408, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

- ✓ 18/06/2015 Presentación de Demanda.
- ✓ 22/06/2015 Mandamiento de Pago.
- ✓ 22/06/2015 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 11/08/2015 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 04/02/2016 Sentencia favorable.
- ✓ 12/10/2016 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 20/01/2017 Aprueba liquidación crédito.
- ✓ 05/12/2018 Presenta actualización liquidación crédito.
- ✓ 01/04/2019 Actualización liquidación crédito.
- ✓ 12/04/2021 Presenta actualización liquidación crédito
- ✓ 15/05/2022 Aprueba liquidación crédito

4. El proceso del litigio desde 18/06/2015 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

5. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

6. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

7. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

8. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

9. **Según el auto de sustanciación N. 2429,** calendado el 03/11/2022, en su parte motiva expresa que:

a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. La entidad bancaria designó otro abogado y el juzgado le reconoció personería Jurídica, por tal motivo, se aplica el inciso primero y segundo del art. 76 del C. G. P., se revoca el poder a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA.

10. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2015 – 00408 y donde se destaca que:

a. El día 12/05/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

11. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

12. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de

Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2015 – 00408 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Sandra Milena Rivera Cacerez, C. C. 30.509.698, proceso ejecutivo singular, rad.: 2015 – 00408, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2015 – 00408.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

MOTIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto***

contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2015 – 00408, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 03/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada***.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios

profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra de la señora Sandra Milena Rivera Cacerez, C. C. 30509698, rad.: 2015 – 00408, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o***

arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia,

ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña

Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra de la señora Sandra Milena Rivera Cacerez, C. C. 30509698, bajo el radicado Rad.: 2015 – 00408, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2016 – 00597

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Nicolas Pérez Herrera, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor Nicolas Pérez Herrera, C. C. 16.186.761, hasta obtener el pago de la obligación 725075030179473, en el rad.: 2016 – 00597, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

- ✓ 28/11/2016 Presentación de Demanda.
- ✓ 05/12/2016 Mandamiento de Pago.
- ✓ 05/12/2016 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 12/01/2028 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 15/11/2018 Sentencia favorable.
- ✓ 05/12/2018 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 11/02/2019 Aprueba liquidación crédito.
- ✓ 16/02/2021 Presenta actualización liquidación crédito.
- ✓ 11/03/2022 Actualización liquidación crédito.

4. El proceso del litigio desde 28/11/2016 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

5. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

6. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

7. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

8. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

9. **Según el auto de sustanciación N. 2494,** calendado el 11/11/2022, en su parte motiva expresa que:

   a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la Dra. PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, apoderada general de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en favor de la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

10. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2016 – 00597 y donde se destaca que:

a. El día 11/03/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

11. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

12. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2016 – 00597 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Nicolas Pérez Herrera, C. C. 16.186.761, proceso ejecutivo hipotecario, rad.: 2016 – 00597, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2016 – 00597.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera***. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2016 – 00597, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 11/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada**.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor Nicolas Pérez Herrera, C. C. 16.186.761, rad.: 2016 –

00597, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.***

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia, ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

   El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

   De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

   Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor Nicolas Pérez Herrera, C. C. 16.186.761, bajo el radicado Rad.: 2016 – 00597, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co, victor.gallego@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2017 – 00051.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ingrid Paola Molina Torres, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor Aníbal Cotacio Tunubala, C. C. 1.081.397.834, hasta obtener el pago de la obligación 725075250058892, en el rad.: 2017 – 00051, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

   - ✓ 31/01/2017 Presentación de Demanda.
   - ✓ 22/02/2017 Mandamiento de Pago.
   - ✓ 22/02/2017 Decreto de medidas cautelares.
   - ✓ 11/10/2018 Notificación efectiva por curador Ad Litem.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

- ✓ 19/03/2019 Sentencia favorable.
- ✓ 11/06/2019 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 12/08/2019 Aprueba liquidación crédito.
- ✓ 17/08/2021 Presenta actualización liquidación crédito.
- ✓ 11/03/2022 Actualización liquidación crédito.

4. El día 10/06/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con el siguiente pin 210610286543878516 y arrojó, que el demandado no tenía bien, para esa época.

5. El proceso del litigio desde 31/01/2017 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Primero Municipal de Florencia – Caquetá.

6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

8. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

10. **Según el auto de sustanciación N. 2386,** calendado el 03/11/2022, en su parte motiva expresa que:

    a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

    b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2017 – 00051 y donde se destaca que:

a. El día 11/03/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2017 – 00051 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Aníbal Cotacio Tunubala, C. C. 1.081.397.834, proceso ejecutivo singular, rad.: 2017 – 00051, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2017 – 00051.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

MOTIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera***. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2017 – 00051, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 03/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada**.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor ANIBAL COTACIO TUNUBALA, C. C. 1.081.397.834, rad.: 2017 – 00051, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

   La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

   El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a

la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.***

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia, ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

   En la T-240 de 1993, dijo:

   "los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

   El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas

contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

   De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

   Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.
2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor Aníbal Cotacio Tunubala, C. C. 1.081.397.834, bajo el radicado Rad.: 2017 – 00051, que reposa en el despacho.
3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de

Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2017 – 00148.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ángela Rosas Villamil, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor Luis Eduardo Menza Valencia, C. C. 12.273.556, hasta obtener el pago de las obligaciones 725039020130707, 4481860000459559 y 725039020120399, en el rad.: 2017 – 00148, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

- ✓ 22/03/2017 Presentación de Demanda.
- ✓ 21/04/2017 Mandamiento de Pago.
- ✓ 21/04/2017 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 30/11/2018 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 21/01/2019 Sentencia favorable.
- ✓ 18/02/2019 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 10/07/2019 Aprueba liquidación crédito.
- ✓ 17/08/2021 Presenta actualización liquidación crédito.
- ✓ 12/05/2022 Actualización liquidación crédito.

4. El día 10/06/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con el siguiente pin 210610144743878635 y arrojó, que el demandado no tenía bien, para esa época.

5. El proceso del litigio desde 22/03/2017 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

8. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

10. **Según el auto de sustanciación N. 2387,** calendado el 03/11/2022, en su parte motiva expresa que:

a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2017 – 00148 y donde se destaca que:

a. El día 12/05/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de

Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2017 – 00148 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Luis Eduardo Menza Valencia, C. C. 12.273.556, proceso ejecutivo singular, rad.: 2017 – 00148, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2017 – 00148.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

MOTIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto***

contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2017 – 00148, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 03/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada***.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios

profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor Luis Eduardo Menza Valencia, C. C. 12.273.556, rad.: 2017 – 00148, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o***

arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia,

ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña

Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor Luis Eduardo Menza Valencia, C. C. 12.273.556, bajo el radicado Rad.: 2017 – 00148, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal

del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

JOSÉ GILDARDO RUDAS PÉREZ - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Señor
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
presidencia@bancoagrario.gov.co
paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2017 – 00232

Cordial saludo.

02/12/2022, Como parte interesada en el proceso de la referencia, se remite documento para el traslado.

Se adjunta:

1. Incidente de regulación de honorarios jurídico.

2. Contrato de prestación de servicio.

3. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

La información citada es remitida a los correos electrónicos antes citados.

Favor confirmar recibido, gracias.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2017 – 00232.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ángela Rosas Villamil, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor José Gildardo Rudas Pérez, C. C. 6.802.603, hasta obtener el pago de la obligación 725075030214235, en el rad.: 2017 – 00232, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

- ✓ 28/04/2017 Presentación de Demanda.
- ✓ 31/05/2017 Mandamiento de Pago.
- ✓ 31/05/2017 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 17/09/2018 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 22/10/2018 Sentencia favorable.
- ✓ 26/10/2018 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 22/11/2018 Aprueba liquidación crédito.
- ✓ 10/11/2020 Presenta actualización liquidación crédito.
- ✓ 24/05/2022 Actualización liquidación crédito.

4. El día 10/06/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con el siguiente pin 210610682843878718 y arrojó, que el demandado no tenía bien, para esa época.

5. El proceso del litigio desde 28/04/2017 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

8. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

10. **Según el auto de sustanciación N. 2427,** calendado el 03/11/2022, en su parte motiva expresa que:

    a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. La entidad bancaria designó otro abogado y el juzgado le reconoció personería Jurídica, por tal motivo, se aplica el inciso primero y segundo del art. 76 del C. G. P., se revoca el poder a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA.

11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2017 – 00232 y donde se destaca que:

a. El día 24/05/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2017 – 00232 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de José Gildardo Rudas Pérez, C. C. 210610682843878718,

proceso ejecutivo singular, rad.: 2017 – 00232, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2017 – 00232.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

MOTIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera***. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2017 – 00232, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad

a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "…dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior…". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 03/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada***.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor JOSÉ GILDARDO RUDAS PÉREZ*, C. C. 2106106828438787l8, rad.: 2017 – 00232, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá*.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "…recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos…"

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales…"

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.***

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "…remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo…": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "…irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales…": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia, ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

   En la T-240 de 1993, dijo:

   "los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "…facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles…": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de

conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho…": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor José Gildardo Rudas Pérez, C. C. 6.802.603, bajo el radicado Rad.: 2017 – 00232, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2017 – 00264.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ingrid Paola Molina Torres, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor Octavio Pastrana Falla, C. C. 12.206.748, hasta obtener el pago de las obligaciones 725075030192738 y 4481860001021796, en el rad.: 2017 – 00264, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

- ✓ 17/05/2017 Presentación de Demanda.
- ✓ 20/06/2017 Mandamiento de Pago.
- ✓ 20/06/2017 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 30/11/2018 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 15/01/2019 Sentencia favorable.
- ✓ 18/02/2019 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 10/07/2019 Aprueba liquidación crédito.
- ✓ 17/08/2021 Presenta actualización liquidación crédito.
- ✓ 12/05/2022 Actualización liquidación crédito.

4. El proceso del litigio desde 17/05/2017 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

5. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

6. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

7. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

8. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

9. **Según el auto de sustanciación N. 2388,** calendado el 03/11/2022, en su parte motiva expresa que:

   a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

10. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2017 – 00264 y donde se destaca que:

a. El día 15/05/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

11. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

12. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2017 – 00264 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro

del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Octavio Pastrana Falla, C. C. 12.206.748, proceso ejecutivo singular, rad.: 2017 – 00264, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2017 – 00264.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

MOTIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera***. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2017 – 00264, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 03/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada**.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor Octavio Pastrana Falla, C. C. 12206748, rad.: 2017 – 00264, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.***

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia, ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

   El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

   De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

   Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor Octavio Pastrana Falla, C. C. 12.206.748, bajo el radicado Rad.: 2017 – 00264, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

Swthlana Fajardo Sánchez
Abogada Titulada

Doctor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Florencia, Caquetá.

Proceso:	CIVIL- CANON DE ARRENDAMIENTO.
Demandante:	BELLANITH GARAVIZ MENESES
Demandados:	MARIA ANACLOVYS SARMIENTO Y OTROS
Radicación:	2019-00383-00
Asunto:	RECURSO DE REPOSICION.

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.770.418 expedida en Florencia, Caquetá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 83.440 del C.S.J., correo electrónico swthlana@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada me permito radicar RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 1763 de fecha 6 de Diciembre de 2022, por medio del cual RECHAZO el INCIDENTE DE NULIDAD causal No. 5 del artículo 133 del C.G.P., lo cual sustento en los siguientes términos:

1.- Causal Invocada y soportes del mismo.

Numeral 5 del art. 133 del C.G.P. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Esta causal de nulidad invocada nada de que mediante auto de fecha 17 de junio de 2019, se admitió la demanda verbal de regulación de canon de arrendamiento propuesta por BELLANITH GARAVIZ MENESES contra los Señores contra los Señores MARIA ANACLOVYS SARMIENTO Y OTROS, por ende, la demandante en este proceso fue reconocida como BELLANITH GARAVIZ MENESES y no la Señora MARIA LUDY RUBIO NIÑO. En la audiencia inicial su despacho como lo consagra las normas del C.G.P:, consagra el interrogatorio de parte de las

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

partes en la diligencia referida según lo escuchado en audio determino recibirle el interrogatorio de parte a la demandante Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES, pero en forma irregular el apoderado de la parte actora le replico a su decisión sin interponer ningún recurso y solo le indico que no era a la Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES, sino a MARIA LUDY RUBIO NIÑO, ya que la primera era apoderada general y que por ende debía practicársele el interrogatorio a esta última, lo cual fue completamente irregular teniendo como base que existe auto debidamente ejecutoriado donde se admitió la demanda siendo demandante la Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES, como persona natural y no como apoderada general de la Señora MARIA LUDY RUBIO NIÑO, como se desprende del auto admisorio de la demanda, así mismo, en la misma demanda quien es demandante es la Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES, independiente que sea apoderada general, por lo cual a quien debió practicársele el interrogatorio de parte era a la Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES y no MARIA LUDY RUBIO NIÑO ya que la demandante es la primera de las mencionadas, lo cual a todas luces al realizarle el interrogatorio de parte a una persona que no estaba como demandante constituye a todas luces una causal de nulidad de omitirse de practicar el interrogatorio de parte a la demandante debidamente reconocida dentro del proceso, y no a otra persona independientemente que le haya un poder general otorgado a la primera mencionada que de paso si revisamos el poder general tiene en su cláusula décimo cuarta le otorga facultades para que otorgue poderes especiales para que la representen en procesos de cualquier índole donde sea demandante, pero jamás le otorgo facultades para otorgar poderes, en su calidad de Representante Legal de Colpredios, por ningún lado figura otorgándole poder especial como representante legal de COLPREDIOS, por ende en este proceso la única demandante es la Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES, tal como lo indico el auto admisorio de la demanda. Recordemos que el interrogatorio de parte fue una prueba pedida por la parte pasiva y era con la demandante Señora BELLANITH GARAVIZ MENESES y así fue decretada. Dentro del auto interlocutorio No. 143 del 19 de febrero de 2020, se decretaron las pruebas pedidas por la parte actora y pasiva, en el cual las pruebas de la parte pasiva se decretaron un dictamen pericial a quien su despacho designo el perito para que rindiera el dictamen, el cual se posesiono, acepto el cargo, y rindió el dictamen, ante esto como es un dictamen decretado por su despacho y designado perito es deber de citarlo es el Juzgado y no el apoderado ya que esto último opera es cuando las partes contratan al perito quienes lo deben

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

hacer comparecer pero cuando es un peritazgo decretado por el juzgado y designado por su despacho quien debe citarlo es el Juzgado ya que el abogado no tiene la facultad legal de hacerlo comparecer ni como bien lo dijo el perito que él fue designado por el juzgado y era el juzgado quien debía mandarle la citación, por lo tanto.

Hasta este momento no se ha practicado la controversia del dictamen pericial decretado por su despacho y practicado por el perito designado por su juzgado, lo cual como bien lo dijo en la audiencia que se señalaba fecha para que comparecieran los peritos a presentar sus dictámenes y nuevamente el apoderado de la parte actora interviene y le objeta su decisión con el argumento que era obligación de las partes hacer comparecer a los peritos que presentaron los dictámenes ya que eran pruebas aportadas por las partes y el C.G.P:, lo establecía así y su despacho se dejó influenciar por lo dicho olvidando que el peritazgo que solicito la parte pasiva fue decretado por su despacho y designo al auxiliar de la justicia y no presentado por la parte pasiva que no tiene facultad para ejercer sobre un auxiliar de justicia designado por su despacho, por ende existe una clara nulidad por no haberse practicado en debida forma la prueba del peritazgo decretado por su despacho.

En el mismo auto de pruebas de la parte pasiva se solicitó la inspección judicial y el auto estableció que esta quedaba sujeta al dictamen pericial pues esta puede suplir la pretendida esto implica que se debió determinar mediante auto que de acuerdo al dictamen pericial decretado y practicado por el auxiliar de justicia designado por su despacho era necesario y suficiente y no era necesario la inspección judicial por lo cual no existe decisión a ese aspecto de la prueba y por lo tanto existe una causal de nulidad por haberse omitido La oportunidad de decretar y practicar la prueba de inspección judicial por no haberse resuelto de fondo de esa prueba.

Y qué no decir que dentro del mismo auto de pruebas se decretó una prueba oficiada a Colpredios pedida por la parte demandada la cual fue accedida y se ordenó oficiarle a Colpredios para que remitieran copia del oficio dirigido a los arrendatarios donde les comunicaba que habían decido el reajuste y su valor así mismo remitan respuesta de dicha comunicación por parte de los arrendatarios, así como las solicitudes de mis poderdantes para hacer las mejoras del predio

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

y las autorizaciones del mismo. Prueba que se quedó solo en el auto porque el juzgado jamás ha librado los oficios ni a Colpredios ni a la parte pasiva al respectivo correo electrónico ya que por estar en Covid 19, todo era virtual y no existía oficios físicos, ni menos fueron elaborados ya que se pidió el expediente digitalizado y se me envió a mi correo y no existe el referido oficio a Colpredios esto quiere decir que dichas pruebas no se decretaron.

2.- Decisión del Despacho.

Literalmente el Despacho indico lo siguiente.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte demandada, propuso incidente de nulidad, invocando la causal contenida en el numeral 5° del artículo 133 del C.G. Del Proceso, con sustento en los siguientes argumentos: i) Arguye que el presente proceso se encuentra viciado al practicarse el interrogatorio de parte a la señora MARIA LUDY RUBIO NIÑO, quien no funge como parte demandante dentro del proceso de la referencia, pues el mismo debió realizarse a la señora BELLANITH GARAVIZ MENESES, puesta ésta es quien funge como demandante tal como se desprende del auto admisorio de la demanda; ii) señala que, el dictamen pericial fue una prueba decretada por el despacho, por tanto, era el Juzgado quien debía citarlo para su comparecencia y no el apoderado judicial, por lo que, hasta el momento no se ha practicado la controversia del dictamen pericial decretado y practicado por el perito designado por el juzgado; iii) nulidad al omitirse la oportunidad de decretar y practicar la prueba de inspección judicial al no haber sido resuelta de fondo; iv) finalmente, refiere que, dentro del auto que decretó pruebas se ordenó oficiar a Colpredios, para que remitieran copia del oficio dirigido a los arrendatarios, donde les comunicaba que habían decidido el reajuste y su valor, así mismo, remitieran la respuesta de dicha comunicación por parte de los arrendatarios, entre otras, la cual, no se ha materializado.
Al respecto el numeral 5° del artículo 133 del C.G. del Proceso, el cual dispone que el proceso es nulo cuando: “5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”
A su vez, el artículo 135 del C.G. del P., establece que, el juez rechazará de plano la solicitud de

nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en el capítulo II ibídem, o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Revisado las piezas procesales que conforman el expediente se tiene que, mediante auto interlocutorio No. 143 de fecha 19 de febrero de 2020, se decretaron como pruebas de la parte pasiva las siguientes: ✓ Téngase como pruebas las allegas con la contestación de la demanda en su acápite "PRUEBAS". ✓ Decrétese dictamen pericial para que rinda informe estableciendo: • Valor comercial del bien inmueble. • Determinar las mejoras construidas en el predio por los arrendatarios tanto anteriores y las actuales. • Determinar el avalúo de la renta teniendo en cuenta la localización y acceso del bien, tipo de inmueble, estrato, características, áreas, servicios, detalles de la construcción generales y especiales, sector, aspecto económico del mercado. ✓ La inspección judicial quedará sujeta al dictamen pericial, pues ésta puede suplir la pretendida. ✓ Nómbrese como auxiliar de la justicia a Ilde Rivera Lozada. ✓ Oficiar a la inmobiliaria Colpredios para que remita copia del oficio dirigido a los arrendatarios donde les comunicaba que habían decidido el reajuste y su valor, así como respuestas de dicha comunicación por parte de los arrendatarios y las solicitudes de los demandados para hacer las mejoras del predio y las autorizaciones del mismo. ✓ Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

Ahora bien, a fin de establecer si en el presente asunto se configura o no la causal de nulidad invocada, se hace necesario hacer un recuento de las actuaciones llevadas a cabo en la diligencia de audiencia inicial art. 372 del C.G.P, celebrada día 09 de noviembre de 2022, de la cual se obtiene lo siguiente:

✓ De las pruebas practicadas en audiencia, se tiene el interrogatorio de parte, el cual fuere decretado mediante auto interlocutorio de fecha 19 de febrero de 2022, en el cual se recepcionó la declaración de la señora MARIA LUDY RUBIO NIÑO, lo anterior, teniendo como fundamento el poder general otorgado mediante escritura pública No. 132.

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

✓ Frente al interrogatorio del perito aportado por la parte demandante este no se llevó a cabo por cuanto no se presentaron objeciones al dictamen pericial aportado.

✓ En la misma audiencia se autorizó a la parte demandante para que allegara los documentos, del numeral 5 del decreto de pruebas en favor de la parte pasiva, donde se recibieron los siguientes documentos: -. Oficios de fecha 7 de septiembre de 2020, 2 de agosto de 2021 y 27 de julio de 2022, contrato de arrendamiento de fecha 04 de abril de 2007 y 04 de enero de 2009.

Respecto al anterior panorama procesal, refulge con claridad para el despacho que en el presente asunto no se configura la causal invocada por la apoderada judicial de la parte demandada, toda vez que, en el presente asunto no se han pretermitido las etapas procesales para solicitar, decretar o practicar pruebas, ni mucho menos el omitirse la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

3.- Errores de la decisión.

Se debe indicar que si leemos detenidamente el auto recurrido con los bases de hecho y derecho materia del incidente de nulidad encontramos que no se resolvió el asunto de acuerdo a lo invocado y por el contrario la parte principal se guardó silencio, veamos,

Uno de los argumentos del incidente de nulidad radica en que la parte pasiva e la contestación de la demanda solicito como prueba una inspección judicial al inmueble o local comercial donde se establezca la identificación del predio, las mejoras realizadas por los arrendatarios en el mismo, y en especial se aplique el principio de mediación que el juez debe percibir ser la realidad del predio en sus condiciones reales del mismo.

La respuesta de su despacho la dio mediante auto interlocutorio No. 143 de fecha 19 de enero de 2020, por el cual decreto las pruebas, donde respecto a la inspección judicial indico lo siguiente:

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

"***la inspección judicial quedara sujeta al dictamen pericial, pues está puede suplir la pretendida".*** (lo resaltado fuera del texto).

Como se puede percibir una vez que se allego el dictamen pericial por el auxiliar de justicia era su obligación pronunciarse si se decretaba o no la inspección judicial o por el contrario era suficiente con el dictamen no siendo necesario la inspección judicial, **pero brilla por su ausencia auto por el cual decidiera de fondo sobre la inspección judicial pedida por la parte pasiva y que mediante auto quedo supeditada a que se realizara el dictamen pericial.**

Como se puede percibir sin mayor esfuerzo que al no pronunciarse sobre si se decretaba o no la prueba de fondo es una causa de nulidad, partiendo de la especificidad, protección y convalidación. Así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia, aunque en vigencia del Código de Procedimiento Civil, en jurisprudencia que se considera aplicable al caso, en que está vigente el Código General del Proceso, en razón a que ambos se inspiran en esos mismos principios:

> "Las nulidades procesales no responden a un concepto netamente formalista, sino que revestidas como están de un carácter preponderantemente preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación…". (…)

Lo cual a todas luces no pronunciarse de fondo respecto del decreto de la inspección judicial es una causal de nulidad sin discusión deberá ser resuelta este aspecto que en el ato recurrido nos pronunció y como bien lo indica su proveído el auto que decreto pruebas esta ejecutoriado y por esa ejecutoriado es obligación de su despacho darle estricto cumplimiento así no haya sido expedido por la actual titular.

Continuando con los errores de la decisión encontramos que

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

Swthlana Fajardo Sánchez
Abogada Titulada

Continuemos con los errores de la decisión encontramos que se indica que del interrogatorio del perito aportado por la parte demandante este no se llevó a cabo por cuanto no se presentaron objeciones al dictamen pericial aportado. Esta conclusión va en contravía de lo normado por el artículo 228 del C.G.P., eso es **que los dictámenes periciales no procede objeciones donde proceden objeciones era e el C.P.C., en el C.G.P., no existen,** por ende su apreciación es errónea, en la contestación de la demanda en el último folio se indicó lo siguiente:

"***se desconoce desde ya el dictamen o avaluó aportado por la parte actora teniendo en cuenta que se dedicó hacer un avalúo comercial y del valor que consideró tenía el predio con las mejoras construidas por los demandados la desconoció porque precisamente la parte actora le oculto esta situación aunado que en el dictamen no aparece haciendo un estudio inherente determinar el avalúo de la renta teniendo en cuenta la localización y acceso del bien, tipo de inmueble, el estrato, características, áreas, servicios, detalles de la construcción generales y especiales, sector, aspecto económico de mercado."***

Partiendo de lo transcrito anteriormente, a todas luces fue desconocido por todos los errores, y no como su despacho lo menciona que se guardó silencio y no presentaron objeciones, lo primero se hizo lo segundo no existe en el C.G.P., y por lo primero fue que se solicitó un dictamen pericial nuevo con el fin de determinar aspectos muy preseñalados para desvirtuar el dictamen de la parte actora, peritazgo que fue presentado por el auxiliar de justicia designado por su despacho pero que se descubre que se ha omitido por su despacho **darle aplicación a lo regulado por el artículo 228 del C.G-.P., esto es expedir auto por medio del cual de traslado del dictamen pericial por el termino de 3 días,** presentado por el auxiliar de justicia ILDE RIVERA, norma que literalmente indica lo siguiente:

"La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho,

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito. En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave. PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito. En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen. (lo resaltado y subrayado es mío).

Como podrá verse se ha violado el debido proceso y derecho de defensa de ambas partes por omitirse dar traslado d una prueba donde es obligación poner en conocimiento y esto no se ha hecho. Con la claridad que **el dictamen de la parte atora lo solicita una Señora NURTH DE CARMEN MARQUEZ MARQUEZ que no es parte del proceso y el avaluador no adjunto la certificación de la RAA. (registro Abierto de Avaluadores que demuestra su idoneidad).** Lo cual no es materia de nulidad, pero si es la prueba reina del valor de un dictamen en una sentencia.

En estos términos dejo sustentado el recurso interpuesto.

Atentamente,

SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.
C. C No. 40.770.418 Florencia.
T. P. No. 83.440 del C. S. J.

310 307 5095
Cll. 16 No. 6-14
Barrio Siete de Agosto / Florencia - Caquetá
swthlana@hotmail.com

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2019 – 00921.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ángela Rosas Villamil, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de la señora Belén Hoyos Montaño, C. C. 26.624.665, hasta obtener el pago de la obligación 725075030277062, en el rad.: 2019 – 00921, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

- ✓ 03/12/2019 Presentación de Demanda.
- ✓ 05/12/2019 Mandamiento de Pago.
- ✓ 05/12/2019 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 15/04/2021 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 19/07/2021 Sentencia favorable.
- ✓ 22/07/2021 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 19/05/2022 Aprueba liquidación crédito.

4. El día 29/06/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con el siguiente pin 210629726844608553 y arrojó, que el demandado no tenía bien, para esa época.

5. El proceso del litigio desde 03/12/2019 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

8. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

10. **Según el auto de sustanciación N. 2477,** calendado el 17/11/2022, en su parte motiva expresa que:

a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2019 – 00921 y donde se destaca que:

a. El día 19/05/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de

Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2019 – 00921 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Belén Hoyos Montaño, C. C. 26.624.665, proceso ejecutivo singular, rad.: 2019 – 00921, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2019 – 00921.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto***

contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2019 – 00921, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 17/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada***.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios

profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra de la señora Belén Hoyos Montaño, C. C. 26.624.665, rad.: 2019 – 00921, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o***

arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia,

ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña

Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra de la señora Belén Hoyos Montaño, C. C. 26.624.665, bajo el radicado Rad.: 2019 – 00921, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional, Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur y Margareth Conde Quintero, de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías de la Regional Sur, funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co, paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co y margareth.conde@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co, victor.gallego@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2020 – 00031.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ingrid Elena Becerra Ramírez, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de la señora Rubiela Tamayo Vargas, C. C. 26.620.842, hasta obtener el pago de la obligación 725075030249179, en el rad.: 2020 – 00031, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

- ✓ 23/01/2020 Presentación de Demanda.
- ✓ 27/01/2020 Mandamiento de Pago.
- ✓ 27/01/2020 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 03/03/2020 Notificación efectiva a la demandada.
- ✓ 11/06/2021 Sentencia favorable.
- ✓ 23/07/2021 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 19/05/2022 Aprueba liquidación crédito.

4. El día 29/06/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con el siguiente pin 210629165044608566 y arrojó, que la demandada no tenía bien, para esa época.

5. El proceso del litigio desde 23/01/2020 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

8. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

10. **Según el auto de sustanciación N. 2478,** calendado el 17/11/2022, en su parte motiva expresa que:

a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2020 – 00031 y donde se destaca que:

a. El día 19/05/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de

Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2020 – 00031 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Rubiela Tamayo Vargas, C. C. 26.620.842, proceso ejecutivo singular, rad.: 2020 – 00031, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2020 – 00031.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto***

contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2020 – 00031, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 17/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada**.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios

profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra de la señora Rubiela Tamayo Vargas, C. C. 26.620.842, rad.: 2020 – 00031, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o***

arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia,

ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

   El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

   De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

   Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña

Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra de la señora Rubiela Tamayo Vargas, C. C. 26.620.842, bajo el radicado Rad.: 2020 – 00031, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co, victor.gallego@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

Transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem - Florencia
E-mail: ksild18@hotmail.com
Cel. 3144791132

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con

intereses contrarios al **BANCO**. **16)** No representar simultáneamente al **BANCO** y a un tercero o en nombre propio, ejecuciones contra deudores del **BANCO**, en la que se estén persiguiendo los mismos bienes o remanentes. **17)** No recibir directamente de los deudores, dineros destinados al **BANCO**, ni gestionar negociación alguna en nombre del **BANCO**. **18)** No podrá ejecutar simultáneamente diferentes etapas de la cobranza para el **BANCO**. **19)** No tener obligaciones en mora con el **BANCO**. **20)** Custodiar los títulos valores y garantías recibidas por parte del **BANCO. 21)** Contratar un dependiente judicial por cada cien (100) procesos adicionales que el **BANCO** le asigne, una vez haya recibido como mínimo doscientos (200) procesos. **22)** Las demás relacionadas con el presente contrato.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias del contrato, el **CONTRATISTA** está obligado a: **1)** Responder por la ejecución y el cumplimiento del objeto contratado. **2)** Presentar al **BANCO** el original de la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y remitir al **BANCO** la constancia o el recibo de pago de la prima respectiva; el **CONTRATISTA** se obliga a mantener su vigencia durante el plazo del contrato y hasta su liquidación y ampliar su valor en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato. **3)** Reportar por escrito al **BANCO** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en la ejecución del objeto contractual. **4)** Colaborar con el **BANCO** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el **CONTRATISTA** deberá informar de inmediato al **BANCO** y a las autoridades competentes. **7)** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con las leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. **8)** Cuando el **BANCO** lo requiera, deberá reunirse con personal del mismo para tratar temas relacionados con la operación y aspectos propios del servicio. **9)** Las demás señaladas en este documento y aquellas que sean inherentes a su naturaleza y objeto contractual.

SEXTA.- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO: EL BANCO** se obliga a: **1)** Suministrar al **CONTRATISTA** en forma diligente y oportuna los poderes debidamente otorgados, junto con los demás documentos y títulos de recaudo, para que este inicie en el término establecido en el Manual de Procedimientos de Cartera las acciones judiciales correspondientes. **2)** Atender adecuada y oportunamente las solicitudes que efectúe el **CONTRATISTA** en materia de adición de documentos, pago de peritos, secuestres y demás gastos judiciales debidamente documentados y que tengan relación de causalidad con el proceso judicial. **3)** Concurrir a las diligencias oportunamente, cuando sea necesaria la intervención directa del **BANCO 4)** Dar precisas instrucciones sobre la forma de proceder en actuaciones procesales en las que sea necesaria la posición del **BANCO 5)** Las demás relacionadas con el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- **OBLIGACIONES DEL BANCO: 1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma determinada en este contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación. **2)** Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento del contrato. **3)** Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato cuando cumplan los requisitos exigidos por el **BANCO. 4)** Dar la orientación necesaria para que el objeto del contrato se cumpla. **5)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía. repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al **BANCO** como consecuencia de la actividad contractual. **6)** Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

OCTAVA.- **DERECHOS DEL BANCO: 1)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar,

para lo cual deberá exigir al **CONTRATISTA,** por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Exigir que la calidad del servicio se ajuste a los requerimientos mínimos previstos en las normas obligatorias vigentes a la fecha de firma del contrato. **5)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el **BANCO** en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en particular de las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral y de las obligaciones laborales a su cargo. **7)** Suspender el reparto de manera inmediata cuando se presente incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **8)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato comienza a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución mencionados en la cláusula trigésima primera del presente contrato y se extiende hasta la culminación de los procesos a cargo del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- VALOR: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable, de conformidad con las tarifas de honorarios establecidas en el anexo 4 del Manual de Gestión de Crédito – Procedimiento de Cartera o el que haga sus veces, el cual hace parte integral de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios serán liquidados a favor del **CONTRATISTA** a partir de la presentación y aceptación de la demanda y sobre las sumas efectivamente recaudadas por concepto de capital e intereses, en cada uno de los procesos a su cargo.

Para los negocios que por su cuantía o por circunstancias particulares debidamente justificadas lo ameriten, el **BANCO** podrá establecer un régimen de tarifa de honorarios especiales, las cuales quedarán consignadas en el anexo No. 4 del manual mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO: El valor del servicio objeto de la presente contratación lo pagará el **BANCO**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en esta entidad o diligenciar la apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del **BANCO**.

Así mismo, para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por aportes de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal cuando sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Control a la evasión de los recursos parafiscales).

El **BANCO** practicará los descuentos legales en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas que rigen esta materia.

El **BANCO** se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o cuentas de cobro que a su juicio no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

Los errores aritméticos en la factura o en la cuenta de cobro, serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Parágrafo Primero: Previo a la radicación de las facturas en la Dirección General, cuando a ello aplique, el **CONTRATISTA** deberá validar y coordinar con el supervisor del contrato los conceptos y valores objeto de facturación. Para tal efecto, debe diligenciarse el formato de Pre-Aprobación de facturas (Anexo 5 Manual de Procedimientos de Gestión de Pagos Administrativos).

Parágrafo Segundo: En los casos en que el **CONTRATISTA** presente su renuncia directamente ante los Juzgados de conocimiento sin mediar autorización del **BANCO**, se determine la revocatoria de poderes por situaciones atribuibles al **CONTRATISTA** o no haga entrega material del informe final de la gestión procesal adelantada hasta la fecha de su renuncia, así como de la entrega de los soportes propios de cada proceso encomendado a su gestión, éste no tendrá derecho al reconocimiento de honorarios y con la firma del presente documento renuncia expresamente a iniciar incidente o procesos para fijar honorarios.

Parágrafo Tercero: En el evento en que por decisiones del Gobierno Nacional o del legislador se alteren las condiciones del presente contrato, las partes acordarán revisar las tarifas, consultando los intereses de los intervinientes.

Parágrafo Cuarto.- El **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para debitar los recursos que hayan sido abonados erradamente por el **BANCO** o que no se hubieren causado por una gestión efectiva del **CONTRATISTA**, de la cuenta bancaria que éste tenga en el **BANCO** para el efecto.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías en plazo o valor asegurado según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: El **CONTRATISTA** quedará automáticamente constituido en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato, sus anexos o a los términos legales de cada proceso a su cargo, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que el **CONTRATISTA** ha dejado pasar o si el **CONTRATISTA** se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del **CONTRATISTA,** se entenderá que éste estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL REPARTO: Se tendrá como causal de suspensión para el reparto de nuevos negocios, los siguientes hechos o circunstancias: **1)** Omisión en la entrega de los informes del estado de los negocios a su cargo. **2)** Falta de atención de las solicitudes relacionadas con la rendición de informes especiales de un proceso en particular. **3)** No renovación de la póliza de cumplimiento oportunamente. **4)** La devolución de negocios asignados, aduciendo baja cuantía de los mismos. **5)** Incumplimiento de las obligaciones de atención y diligencia debidas de los procesos a cargo.

DÉCIMA SEXTA- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo, que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por el **CONTRATISTA**.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA,** deberán ser tramitadas por su cuenta ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del **BANCO**.

El **BANCO** efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Para que el **CONTRATISTA** pueda ceder los derechos económicos (créditos) que le asisten en virtud del contrato, deberá presentar al **BANCO** una solicitud escrita en ese sentido, indicando los datos que permitan identificar al posible cesionario, con el objeto de obtener la aceptación escrita y expresa del supervisor designado por el **BANCO**, quien podrá solicitar la información adicional que resulte pertinente para el efecto.

La cesión de derechos económicos sólo surtirá plenos efectos cuando ésta haya sido aceptada por el supervisor designado por el **BANCO**, y así lo haya comunicado por escrito. Por lo anterior, el **CONTRATISTA** asume la obligación de advertir esta situación a los terceros y libera al **BANCO** de cualquier reclamación de éstos, reclamaciones que se compromete a atender oportunamente y de las cuales informará al supervisor del contrato, allegando copia de los mismos.

El **BANCO** podrá abstenerse de aprobar la cesión de derechos económicos solicitada por el **CONTRATISTA**, entre otras causas, cuando el cesionario, (alguno de sus miembros, socios, accionistas, administradores o representantes legales) se encuentre registrado en las listas inhibitorias. En este caso, y en general, cuando no se apruebe la solicitud de cesión de derechos económicos, los valores adeudados que pretendían ser cedidos serán desembolsados por el **BANCO** al **CONTRATISTA** de acuerdo con la cláusula décima primera, pago que para todos los efectos se entenderá válido.

DÉCIMA OCTAVA- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del BANCO una Póliza de Seguro de Cumplimiento entre particulares o póliza de seguro teniendo en cuenta el contenido de Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del Banco Agrario de Colombia S.A., que contemple los siguientes amparos:

- Cumplimiento, por el diez por ciento (10%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el cumplimiento del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Calidad del servicio, por el cinco por ciento (5%) de la cartera asignada, para garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, con una vigencia de un (1) año.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal equivalente al cinco (5%) del valor de la cartera asignada, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, con una vigencia de un (1) año.

El **CONTRATISTA** se obliga a cancelar el importe al que ascienda la prima que se cause con ocasión del seguro correspondiente.

La base de liquidación de las pólizas corresponderá al valor vencido por recuperar de las entregas de cartera realizadas por el **BANCO** al **CONTRATISTA**, el cual inicialmente se estima en mil (1000) SMMLV. No obstante, si el monto que representa la cartera asignada

a cargo del **CONTRATISTA** supera los mil (1000) SMMLV, éste deberá ampliar el valor asegurado en un 10% adicional al señalado, tomando la misma base de liquidación, es decir mil (1000) SMMLV. Esta misma fórmula de liquidación del amparo deberá aplicarse cada vez que la cartera asignada supere la base de liquidación señalada.

La vigencia de las pólizas deberá renovarse por parte del **CONTRATISTA** por el mismo término y por periodos sucesivos hasta que culmine la gestión de cobro asignada o por cualquiera de las causales de terminación del contrato establecidas en este documento.

La falta de constitución o renovación de las pólizas en los términos señalados se entenderá como renuncia del **CONTRATISTA** a continuar atendiendo los negocios, en cuyo caso el **BANCO** podrá revocar los poderes conferidos sin que se causen honorarios a favor del **CONTRATISTA**.

Parágrafo Primero: Solo será excluido de tomar la póliza para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, el **CONTRATISTA** que aporte declaración ante notario donde se indique no tener empleados a su cargo.

Parágrafo Segundo: La garantía debe presentarse y ser aprobada y/o revisada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del mismo.

La póliza deberá ser enviada al **BANCO** en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución. Igualmente, en caso de adicionarse el contrato en valor, deberá obtener la respectiva ampliación de la garantía en su valor asegurado.

El **BANCO** podrá, en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor del **CONTRATISTA** o a hacerlas efectivas, acrecentadas con los respectivos intereses legales.

En las pólizas se designará como beneficiario **al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** S.A.

Parágrafo Tercero: Para la constitución de la póliza, el **CONTRATISTA** podrá tener en cuenta el contenido de la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecida para el efecto y cuyo clausulado se puede consultar en la página Web www.bancoagrario.gov.co.

Para adelantar todos los trámites relacionados con esta póliza, el **CONTRATISTA** se puede dirigir a la Unidad de Atención de Seguros del Banco, ubicada en la Carrera 8ª No. 15-49 oficina 407, donde serán atendidos por los representantes de las aseguradoras: **LIBERTY SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **CHUBB DE COLOMBIA S.A.**

DÉCIMA NOVENA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El recibo o aceptación por parte del **BANCO** del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios.

Con ocasión de este contrato, el **CONTRATISTA** responderá por todos los daños y perjuicios que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al **BANCO**, a su personal, subcontratistas o terceros, obligándose a responder ante el **BANCO** hasta por culpa leve.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza al **BANCO** que en caso de pérdidas resultantes como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios que se tasen previamente por el **BANCO.**

Si bien es cierto la gestión del **CONTRATISTA** es de medio y no de resultado, éste se obliga a responder ante el **BANCO** por la deficiente actuación o negligente defensa de los derechos de la entidad y en especial cuando: **a)** En su poder deje prescribir los pagarés o títulos de recaudo entregados para su cobro, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio, para lo cual se obliga a pagar al **BANCO** el monto de los títulos prescritos en su poder y bajo su tutela. **b)** Por negligencia comprobada y manifiesta haya dado lugar a imposición de condena en costas al **BANCO. c)** Se produzca la pérdida de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) y las demás que sean entregadas al cobro por la vía ejecutiva, caso en el cual responderá por el 100% del valor de las mismas. **d)** Se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos en contra de los intereses del **BANCO**, evento en el cual responderá por el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

VIGÉSIMA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes.

El **CONTRATISTA** no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, ni tampoco tendrá derecho a la indemnización por ellas, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que el **CONTRATISTA** no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **BANCO,** previa declaratoria de incumplimiento que realizará este último sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno al **CONTRATISTA** para constituirlo en mora, y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones derivadas por dicho incumplimiento. No obstante se entiende que por el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal.

El **CONTRATISTA** autoriza al **BANCO** a efectuar el descuento respectivo del valor de los saldos insolutos que pudiere haber a su favor en el momento en que el **BANCO** declare el incumplimiento.

En el caso en que al momento de la liquidación del Contrato aún existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, éste autoriza al **BANCO** a descontar el valor de la cláusula penal. De lo contrario, el **BANCO** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables.

Parágrafo.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: Para la imposición de la cláusula penal, se surtirá el siguiente procedimiento: **1)** El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al **CONTRATISTA,** que se ha presentado incumplimiento de las obligaciones del contrato y dará un plazo perentorio para que el **CONTRATISTA** rinda las respectivas explicaciones y justifique que no le son imputables, aportando los soportes probatorios que así lo demuestren. **2)** Si a juicio del **BANCO,** las explicaciones y pruebas aportadas por el **CONTRATISTA** no acreditan o justifican la ocurrencia del factor extraño como causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el **BANCO**, mediante comunicación motivada, declarará el incumplimiento del **CONTRATISTA,** comunicándole esta decisión a través del supervisor designado, decisión en la que también impondrá la cláusula penal, luego de lo cual, se descontará el monto correspondiente según lo ya señalado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del **BANCO** en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor por mora del **CONTRATISTA**, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y SUSTITUCIÓN: El **CONTRATISTA** solo podrá ceder este contrato con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**. En el caso de que esta autorización se obtenga, el **CONTRATISTA** cedente en todo caso, seguirá respondiendo solidariamente con el cesionario, de todas las obligaciones derivadas de este contrato.

El **BANCO** podrá ceder este contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El **CONTRATISTA** acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del contrato. Para el efecto, el **CONTRATISTA** renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que el **BANCO** haya tomado la decisión.

Previa autorización escrita del **BANCO**, el **CONTRATISTA** podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**.

El **CONTRATISTA** sólo podrá sustituir el poder a él conferido, con la previa y expresa autorización escrita del **BANCO**, excepto cuando el **CONTRATISTA** sea una persona jurídica, en cuyo caso el representante legal de la misma (que debe ser abogado titulado), podrá sustituir el poder conferido por el **BANCO** al equipo de trabajo presentado al **BANCO** con su oferta. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** continuará siendo el único responsable ante el **BANCO**

Parágrafo Primero- En el evento que el **CONTRATISTA** persona jurídica, realice cambios en el equipo de trabajo presentado al BANCO con su oferta, deberá dar aviso a la Entidad indicando el(los) nuevo(s) abogado(s) titulado(s) que integrara la persona jurídica, junto con la hoja de vida del nuevo profesional la cual deberá reunir los requisitos exigidos por BANCO para la contratación de abogados externos, quedando sujeto a la aprobación por parte del **BANCO.**

Parágrafo Segundo- En el evento en que el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, el **BANCO** podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si a su juicio el **CONTRATISTA** carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

VIGÉSIMA CUARTA.- **CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele al **CONTRATISTA**, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial.

En consecuencia el **CONTRATISTA** se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

El **CONTRATISTA** informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se obliga a devolver al **BANCO** de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para ejecución del objeto contratado, una vez se termine la actividad para la cual fueron suministrados y no resulten necesarios para la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el **CONTRATISTA** sus empleados y/o subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, el **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **BANCO** y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que su infidelidad les ocasione.

El **CONTRATISTA** se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, fielmente y en confianza, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial;
(b) Por sustitución procesal a favor del profesional del derecho que determine el **BANCO**; o
(c) Por el **CONTRATISTA** a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá informar al **BANCO** de las circunstancias descritas en los literales (a), (b) y (c) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El **BANCO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o

el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **BANCO**.

2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**.

4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

5. Cuando se presente la muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.

6. Cuando el **CONTRATISTA** se encuentre sometido al régimen de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006, e incumpla cualquiera de las obligaciones con posterioridad al inicio de dicho trámite, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 21 de dicha norma.

7. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley.

8. Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

9. Cuando el **CONTRATISTA**, o alguno de sus miembros se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley, y el **BANCO** no autorice la cesión del contrato a un tercero, tal como se contempla en la cláusula trigésima segunda.

10. Cuando no autorice la cesión del contratista a que se refiere el parágrafo de la cláusula vigésima tercera.

11. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula trigésima primera.

12. Cuando el **CONTRATISTA** no notifique la renuncia a la representación judicial de los procesos asignados, con mínimo treinta (30) días de anticipación.

13. Cuando el supervisor del contrato evidencie que el **CONTRATISTA** ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato.

14. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre el **CONTRATISTA**, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del **BANCO**, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.

15. Así mismo lo será la figuración del **CONTRATISTA**, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo

16. Por la reiterada suspensión en la entrega de negocios.

17. Cuando por circunstancias atribuibles al **CONTRATISTA**, se decrete el desistimiento tácito o la terminación de los procesos, en contra de los intereses del **BANCO**.

18. Cuando se genere la prescripción de alguno de los títulos entregados para cobro jurídico, por causa del **CONTRATISTA**.

19. Por la pérdida de tan solo una de las garantías especiales (FAG, FNG, FOGACAFE, DAPRE) que amparen las obligaciones entregadas al cobro por la vía ejecutiva.

20. Cuando el **CONTRATISTA** no de respuesta oportuna y de fondo a las comunicaciones enviadas por el **BANCO**, en las condiciones y oportunidades establecidas para el efecto.

21. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cubierto los pagos debidos a sus subcontratistas, proveedores o demás personas a las cuales le adeude alguna contraprestación en razón del objeto del contrato y estas circunstancias afecten la ejecución del mismo.

22. Cuando el **BANCO** advierta una deficiente defensa de los derechos de la entidad y el **CONTRATISTA** no se allane a subsanarla dentro del término otorgado por el supervisor o dentro del término legal respectivo.

23. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

Parágrafo Primero- Para efectos de lo establecido en el numeral 13 de esta cláusula, el **BANCO,** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA,** informará su decisión de declarar la terminación del contrato, quien tendrá un término perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles, y vencido dicho lapso, el **BANCO** tomará la decisión respectiva.

Parágrafo Segundo- Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** al **CONTRATISTA.**

Una vez terminado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal.

Parágrafo Tercero- El **CONTRATISTA** podrá de manera anticipada dar por terminada la relación contractual en cualquier tiempo dando aviso al **BANCO** con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el contrato.

Ante el evento anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar debidamente actualizado el Informe de Medición Judicial con el estado de los procesos a su cargo y remitir el paz y salvo de honorarios y gastos a favor del **BANCO.**

El **CONTRATISTA** contará con un término de quince (15) días calendario para hacer entrega de todos los negocios a su cargo al profesional del derecho que para el efecto designe el **BANCO**, no obstante, conservará su responsabilidad de gestión en los procesos hasta tanto no se expida por parte del juzgado de conocimiento el auto de reconocimiento de personería al nuevo apoderado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente de Cartera Regional Sur o quien haga sus veces, quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como de las especificaciones técnicas y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

El supervisor designado por el **BANCO**, tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de la ejecución del contrato. Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios, y las señaladas en el Manual de Contratación, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor al **CONTRATISTA** por escrito son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este Contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA,** sus dependientes o subcontratistas, con el **BANCO**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **BANCO,** teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **BANCO.**

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **BANCO** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal del **CONTRATISTA,** ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **BANCO,** el **CONTRATISTA** se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al **BANCO** con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo al **CONTRATISTA** los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso al **CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA NOVENA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto las partes disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en el contrato, para llegar a un acuerdo directo, de lo contrario, si la cuantía de la controversia es inferior a dos mil (2.000) SMLMV podrán acudir a la justicia ordinaria o contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

Cuando la cuantía de la controversia sea igual o superior a dos mil (2.000) SMLMV y en el evento en que las partes no deseen intentar llegar a un acuerdo o no sea posible lograrlo, someterán sus diferencias a un Tribunal de Arbitramento de carácter institucional, sometido al Reglamento de Procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros.

Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. A falta de dicho acuerdo o en el caso de que una de las partes no asista a la reunión de designación

de árbitros, las partes delegan expresamente su designación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Parágrafo: En todo caso, la solución de las diferencias a través del Tribunal de Arbitramento no suspende la ejecución del contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa, indispensable y necesariamente de la solución de la controversia.

TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato deberá efectuarse por escrito a las siguientes direcciones: Al **BANCO** en la Calle 7 No.6 - 27 Piso 4 Edificio Condominio Caja Agraria, teléfono 098-8677780 extensión 8156, 8191, 8150, 8007, y al **CONTRATISTA** en la Transversal 2ª Bis 9-55, barrio Villa Salem, Florencia Caquetá, teléfonos: 3144791132, 4374018 correo electrónico ksild18@hotmail.com. Cualquier modificación de estas direcciones deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra.

En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de las direcciones, correo electrónico, fax, teléfonos y demás deberá ser comunicada por escrito, siendo responsabilidad del **CONTRATISTA** notificarlo oportunamente al **BANCO**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, así mismo, para el inicio de la ejecución de este contrato se requiere la entrega de la garantía al **BANCO** con el correspondiente recibo de pago de la prima. Para el efecto, el **CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación del **BANCO,** en documentos originales, la póliza y el recibo original del pago de la prima que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación que el **BANCO** dé a la póliza entregada por el **CONTRATISTA**.

El **BANCO** deberá informar al **CONTRATISTA** del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a través de comunicación escrita por parte del supervisor designado; comunicación sin la cual el **CONTRATISTA** no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que el **CONTRATISTA** no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro del plazo estipulado, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el **BANCO**.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el **BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del **BANCO,** y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el **BANCO** a la terminación y liquidación del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a liquidarlo. El proyecto de liquidación del contrato será elaborado por el supervisor designado por el Banco.

En el acta de liquidación constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las

partes y las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que debe cumplir con posterioridad a la liquidación, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de los amparos de la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborada la liquidación se invitará al **CONTRATISTA** a la reunión que se disponga para aprobarla. Si el **CONTRATISTA** no acude a la reunión, el **BANCO** le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobada. Si no se logra con el **CONTRATISTA** un acuerdo en torno a la liquidación, será llevada a cabo directa y unilateralmente por el **BANCO**, y puesta en conocimiento mediante comunicación motivada, dirigida a la dirección reportada por el **CONTRATISTA**.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Neiva (Huila), a los (26) Veintiseis días del mayo del año 2014.

EL BANCO

CESAR AUGUSTO CORTES OTERO
C.C. 12.122.311 de Neiva (Huila)
Cargo: Gerente Regional Sur

Linda Cano V.b

EL CONTRATISTA

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444 de Florencia - Caqueta
T.P. 160.393 del C.S. de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIÓ: Casilda Peña Herrera

TITULAR DE LA C.C. 40.775.444

EXPEDIDA EN Florencia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

NEIVA 26 MAY 2014

EL DECLARANTE

Casilda Peña H.

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE NEIVA

Amalda Quintero Quintero
NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DEL

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CASILDA PEÑA HERRERA
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Florencia – Caquetá.
E. S. D.

Ref.: Proceso: Incidente de regulación de honorarios
Dte.: Casilda Peña Herrera, C. C. 40.775.444
Ddo.: Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8.
Rad.: 2020 – 00073.

CASILDA PEÑA HERRERA, vecina de Florencia, identificada con la cédula 40.775.444, abogada en ejercicio portadora de la T. P. 160.393 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, y encontrándome en términos al art. 76 del C. G. P., impetro ante su Despacho **Incidente** contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8, para que por medio del proceso de incidente, **se regulen los honorarios jurídicos por la prestación del servicio profesional de abogada**, dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El día 26/05/2014, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Casilda Peña Herrera, se suscribió un contrato de prestación de servicio profesionales.

2. La Dra. Ángela Rosas Villamil, apoderada general de la entidad contratante, le otorgó poder para actuar a la abogada Casilda Peña Herrera, con el objeto de iniciar y tramitar hasta su culminación el proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia S. A. en contra del señor Luis Ángel León Vanegas, C. C. 1.117.518.681, hasta obtener el pago de la obligación 725075030267134, en el rad.: 2020 – 00073, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Dentro del proceso citado en el numeral segundo, se han adelantado actuaciones procesales tales como:

- ✓ 07/02/2020 Presentación de Demanda.
- ✓ 17/02/2020 Mandamiento de Pago.
- ✓ 17/02/2020 Decreto de medidas cautelares.
- ✓ 16/07/2021 Notificación efectiva por curador Ad Litem.
- ✓ 01/06/2022 Sentencia favorable.
- ✓ 21/06/2022 Presenta liquidación crédito.
- ✓ 28/07/2022 Aprueba liquidación crédito.

4. El día 29/06/2021, por la página de la Oficina de Instrumentos Públicos se realizó búsqueda de bienes, con el siguiente pin 210629830944608574 y arrojó, que el demandado no tenía bien, para esa época.

5. El proceso del litigio desde 07/02/2020 hasta la fecha, se encuentra activo, ante el Juzgado Segundo Municipal de Florencia – Caquetá.

6. La labor para la que fue contratada la abogada Peña Herrera, siempre fue pronta, vigilante, cuidados, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo en la a la naturaleza, calidad y durante de la gestión del proceso como se pude destacar en las actuaciones procesales, para la fijación de la liquidación de los honorarios jurídico a la abogada.

7. El banco Agrario de Colombia S. A., ha vulnerado derechos a la abogada Casilda Peña Herrera, en procedimiento interno dentro del contrato de prestación de servicio citado en el numeral primero, razones por las cuales, la terminación del citado contrato no fue de forma bilateral sino unilateral.

8. *El contrato de prestación de servicios profesionales citado en el hecho primero fue suspendido sin el debido proceso a la contratista*, razón de controversia con el Banco Agrario de Colombia S. A., lo cual guarda relación con la terminación del contrato en forma unilateral.

9. El Banco Agrario de Colombia S. A., solicitó la revocatoria del poder ante el despacho de conocimiento, pero no presentó el paz y salvo, por la contratista Casilda Peña Herrera, dentro del proceso de la litis.

10. **Según el auto de sustanciación N. 2391,** calendado el 03/11/2022, en su parte motiva expresa que:

a. La Dra. Paola Jiménez Gaviria, en calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S. A., revocó el poder conferido a la Dra. Casilda Peña Herrera.

b. Confiere poder al Dr. Carlos Eduardo Almario Branch y en la parte resolutiva, le reconocen personería jurídica.

c. El juzgado, dispone, en el numeral primero: "TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo a la abogada CASILDA PEÑA HERRERA, ...".

11. Debo reclamar que sin el debido proceso, el mandato me fue revocado en el proceso bajo el rad.: 2020 – 00073 y donde se destaca que:

a. El día 28/07/2022 fue la etapa de aprobación de la actualización de liquidación.

b. Las actuaciones realizadas permiten que hasta la fecha se encuentre activo.

c. La esencia consistía en preservar el proceso mencionado en forma activa, con eficiencia y eficacia, hasta la fecha en que se revocó el poder.

12. ***La entidad bancaria, no notificó a la abogada Casilda Peña Herrera, en la diligencia de la presentación de la revocatoria del poder ante el Juzgado de Competencia***, vulnerando el debido proceso.

13. **Por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por el Banco Agrario de Colombia S. A. con la abogada Peña Herrera** y la *no liquidación de conformidad con la ley, fundamento la solicitud del incidente de regulación de honorarios*, que debe ser establecido en términos justos, equitativos y en proporción a la labor realizada dentro del proceso de la litis.

PRETENSIONES

1. Se admita el proceso de incidente de regulación de honorarios jurídicos, en relación con la prestación de servicios profesionales de la abogada Casilda Peña Herrera, en contra del Banco Agrario de

Colombia S. A., Nit. 800.037.800 – 8., en proceso con el rad.: 2020 – 00073 de la litis.

2. Se decrete la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, por las actuaciones realizadas dentro del proceso ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de Luis Ángel León Vanegas, C. C. 1.117.518.681, proceso ejecutivo singular, rad.: 2020 – 00073, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

3. Para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia sírvase designar perito abogado, para que dictamine el monto respectivo con tal fin.

4. Ordénese al Banco Agrario de Colombia S. A., a pagar la suma de dinero fijado dentro de la liquidación y aprobación en el proceso del incidente de regulación de honorarios jurídicos, por la prestación del servicio profesionales a la abogada Casilda Peña Herrera, dentro del expediente bajo el rad.: 2020 – 00073.

5. Se condene al incidentado a pagar las costas y gastos de la presente acción.

MOTIVO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

La importancia de asumir las causas y efectos del contrato de prestación de servicio profesionales, para que este se extinga por causas justas y equitativas de la terminación unilateral del contrato citado y como consecuencia, bajo los parámetros en el derecho fundamentales al trabajo digno, buena fe, al buen nombre de la contratista, la viabilidad jurídica, la disponibilidad jurídica y equitativa en las diligencias dentro del mandato ordenado a la contratita Peña Herrera por el Banco Agrario de Colombia dentro del contrato de prestación de servicio profesionales, suscrito el día 26/05/2014.

La no aplicación del derecho contractual en debida y justificada forma, se aparta del planteamiento del contenido del contrato y las legislaciones sustanciales al debido proceso y a los principios de defensa y contradicción.

En concordancia con lo anterior se afirma que, ***el Banco Agrario de Colombia S. A., realizó suspensión del reparto de negocios jurídicos a la abogada Casilda Peña Herrera, sin tener en cuenta el objeto***

contractual y el debido proceso interno de la entidad financiera. De ello no se sustrajo el trabajo realizado en el proceso el proceso bajo el rad.: 2020 – 00073, que se adelanta en este despacho.

De la misma manera, *se obvia el tiempo que se disponía para la realización de otras actividades que exigía la entidad bancaria*, pretende solamente que con la figura del contrato de prestación de servicio profesionales omitir obligaciones de las labores o trabajos realizados y presentados a los funcionarios de la entidad a nivel municipal, departamental y nacional, e igualmente, los compromisos y responsabilidad del mandato dentro de este expediente.

El objeto y la causa del contrato de prestación de servicios profesionales y el mandato otorgado dentro del proceso bajo el radicado citado, se ha cumplido a cabalidad por parte de la abogada Casilda Peña Herrera.

Según lo expuesto, se adiciona y argumenta bajo los parámetros legales así:

1. **Conforme al artículo 76, inciso dos del C. G. P.**, se determina que: "...dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...". (Resaltado fuera del texto)

   Se reconoció la revocatoria del poder, sin el cumplimiento del trámite del debido proceso por la entidad financiera al no diligenciar en debida forma la notificación, y en forma precisa, **presentar el paz y salvo.**

   La regulación solicitada es de la gestión profesional realizada desde que inició el proceso del litigio hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocatoria del poder, para el caso, es la providencia citada.

   De la misma forma, el juzgado en la providencia calendada 03/11/2022, ***decretó la revocatoria del poder, omitiendo la aplicación del art. 11 de la ley 2213 del 2022,*** *que exige a* la entidad efectuar el trámite correspondiente, es decir, la comunicación de la revocatoria del poder presentada al despacho debió ser comunicada a la abogada***.**

   Se orienta para que se reconozca la inexactitud de la notificación y se dé trámite correspondiente al incidente de regulación de honorarios

profesionales dentro del proceso que adelanta la entidad financiera en contra del señor Luis Ángel León Vanegas, C. C. 1.117.518.681, rad.: 2020 – 00073, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

2. Acorde a la Constitución en los artículos:

2.1 Art. 13: "...recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos..."

La entidad bancaria conocía las condiciones pactadas y libremente revocó el mandato otorgado, es decir, incumplió el compromiso y como consecuencia jurídica, al reconocimiento de los honorarios de prestación de servicios profesionales, porque la abogada Peña Herrera no generó hecho alguno que justifique la revocatoria del poder dentro del expediente en litigio y ha cumplido con cada una de las obligaciones contractuales.

El fundamento jurídico y compromiso de la autoridad judicial, aplique en condiciones justas, equitativas y proporcionales, los honorarios jurídicos a la abogada Peña Herrera, *ante el cumplimiento del mandato otorgado por entidad bancaria*.

Se pretende que se remuneren los honorarios del servicio profesional prestado a través del incidente de regulación de honorarios y reclamado ante esta autoridad, dentro del proceso de la Litis y porque es competente para conocer del mismo.

2.2. Art. 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales..."

El Banco Agrario de Colombia S. A., decretó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicio profesionales, sin un debido proceso, sin una justa y equitativa liquidación correspondiente a la labor realizada dentro del proceso a la abogada Peña Herrera.

En vista que no se aplicó en forma correcta el artículo 76 del C. G. P. se expresa que: ***La no notificación por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., igual que la omisión del juzgado de competencia, dentro del auto de la revocatoria del poder, implica que NO se garantizó el correcto y adecuado ejercicio de los preceptos constitucionales que evitaran actuaciones abusivas o***

arbitrarias, las cuales afectan los principios del Estado Social de Derecho.

Por tanto, se pretende la protección del debido proceso, acceso a la justicia en un plazo razonable, dentro de los principios de inmediación y economía procesal, para la parte demandante en el incidente de regulación de honorarios profesionales.

El Banco Agrario de Colombia S. A, designó abogado y el abogado aceptó la gestión profesional dentro del proceso, sin exigirle a la entidad bancaria el paz y salvo, lo cual causa detrimento de los intereses patrimoniales de la apoderada Casilda Peña Herrera, y además, constituye una falta a la lealtad y honradez con la colega.

Adicionalmente, el cumplimiento del artículo 11 de la ley 2213 del año en curso, es concordante con el inciso segundo del artículo 76 del C. G. P. En resumen, el Estado tiene el deber de garantizar los derechos constitucionales a la contratista Peña Herrera, dentro de los que se encuentra el debido proceso en materia contractual, así mismo, la carencia del incumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales.

2.3. Art. 53:

a. "...remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo...": Se ha solicitado el reconocimiento y pago de los honorarios o remuneraciones por el servicio profesionales a la abogada Peña Herrera, conforme a labor realizada y demostrada dentro del proceso en representación de los intereses del Banco Agrario de Colombia S. A., independientemente de las controversias de las partes con el pago de los honorarios por los servicios profesionales.

   La entidad bancaria, está supeditada a condiciones constitucionales y exigencias del Estado Social de Derecho, en las condiciones de igualdad objetiva, debido proceso y libertad de prohibición de afectar desproporcionadamente derechos fundamentales del abuso del derecho propio.

b. "...irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...": Se enfatiza que la Carta Magna, que el ingreso percibido por el contrato de prestación de servicio profesionales no se renuncia,

ya que, son derechos adquiridos por la labor o trabajo realizado dentro del mandato dado por el contratante.

En la T-240 de 1993, dijo:

"los límites a la libertad de contratación, en la medida que ella se encuentra íntimamente conectada con diversos derechos constitucionales, puede no sólo vulnerar el valor mismo de la libertad, la personalidad y la dignidad del sujeto que se reflejan decisivamente bajo la óptica del contrato, sino el ámbito de tales derechos si aquellos no se conforman a los fines constitucionalmente permitidos y se socava su contenido esencial"

c. "...facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles...": Existe controversia del pago de los honorarios por la prestación del servicio profesional, entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la abogada Casilda Peña Herrera, por eso se acude al despacho de conocimiento, donde existió el mandato a la abogada Peña Herrera para iniciar, y llevar a cabo hasta su culminación del proceso, por la entidad financiera, acreditación que aparece dentro del expediente.

El propósito de evitar que se impida injustificadamente la autonomía contractual del sector bancario y el impedimento del abuso del derecho, cuando se evidencia que la entidad infringe la constitución y normas contractuales, en las relaciones entre patrono y contratista, a este último lo reconoce como sujeto de derecho.

d. "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho...": La argumentación de las irregularidades comunicadas por el Banco Agrario de Colombia S. A. a la contratista Peña Herrera, no están con base en el contrato de prestación de servicio profesionales.

De la misma forma, el contrato de prestación de servicios conlleva a vacíos laborales o contractuales, faltas que deben favorecer a la contratista, por tal situación se debe aplicar la norma nacional e internacional contractuales.

Entendiéndose que el contrato debe garantizar los derechos a la contratista y en el caso concreto, la entidad financiera ha incumplido el contrato, razón por la cual deben subsistir y prevalecer los derechos contractuales para la contratista o en su defecto a la abogada Peña

Herrera, para que se decrete a su favor la liquidación de la regulación de los honorarios jurídicos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicio.

2. Por economía procesal téngase el expediente en físico y virtual, que el Banco Agrario S. A., Nit. 800.037.800 – 8. Adelanta contra del señor Luis Ángel León Vanegas, C. C. 1.117.518.681, bajo el radicado Rad.: 2020 – 00073, que reposa en el despacho.

3. Los oficios remitidos del correo electrónico ksild18@hotmail.com al correo electrónico jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co, del juzgado, archivos virtuales de actuaciones dentro del proceso.

4. Acuerdo N. PSAA16 – 10554 de 05/08/2016, del Consejo Superior de la Judicatura, establece las tarifas de agencias en derecho.

Las demás que el juzgado considere pertinentes o considere necesarias al caso.

Se adjunta los documentos aducidos en el punto 1 y 4 como prueba

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar para que comparezca a rendir declaración de parte a los señores Hernando Chica Zuccardi, Presidente General Nacional y Paola Jiménez Gaviria, Gerente Regional Sur, ambos funcionarios del Banco Agrario de Colombia S. A., conforme al interrogatorio en sobre cerrado que se allegará en su oportunidad y/o se les realizará en la audiencia, acerca de los hechos y su posible contestación, quienes se ubican a través de los correos electrónicos hernando.chica@bancoagrario.gov.co, presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad a los art. 76, 127 y s. s., 366 del C. G. P.; Artículo 2189 del Código Civil; Decreto 196 de 1971; artículo 145 del código laboral; aplicables al presente caso por mandato del artículo 37, 38 y 145 del Código Procesal

del Trabajo; Demás normas concordantes o complementarias vigentes y ratificada por Colombia.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios profesionales.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental, ajustado en el titulo IV, Capítulo I y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante a los correos electrónicos: presidencia@bancoagrario.gov.co y paolaj.jimenez@bancoagrario.gov.co

La oficina de abogada, ubicada en la transversal 2 A Bis 9 – 41, barrio Villa Salem de Florencia y al E-mail: ksild18@hotmail.com

ENVIO DIGITAL

Realizo el envió del incidente de regulación de honorarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Casilda Peña H.

CASILDA PEÑA HERRERA
C.C. 40.775.444
T.P. No. 160.393 del C. S. de la J.

ACUERDO No. PSAA16-10554
Agosto 5 de 2016

"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: *"APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial".*

Que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 25 establece: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 188 y 306: *"Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil".* Y *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

Que las expresiones Código Judicial y Código de Procedimiento Civil corresponden a lo que hoy es el Código General del Proceso.

Que en atención a las remisiones que los códigos de procedimiento laboral, penal y de lo contencioso administrativo hacen al Estatuto Procesal Civil, se hace necesario regular de manera unificada las tarifas de agencias en derecho.

Que con base en lo anterior las tarifas se establecerán respecto de cuatro clases genéricas de procesos: declarativos, ejecutivos, de liquidación y de jurisdicción voluntaria y asimilables, sin perjuicio de algunas regulaciones especiales, así como de la aplicación de la analogía.

Que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. *Objeto y alcance***.** El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 2º. *Criterios***.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

PARÁGRAFO. Cuando el asunto objeto del proceso esté relacionado con la violencia de género y dentro de él se hayan acreditado las circunstancias constitutivas de la misma, el funcionario judicial al fijar agencias en derecho deberá realizar una valoración favorable de cargas y costos para las mujeres víctimas de aquella.

ARTÍCULO 3º. *Clases de límites*. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

PARÁGRAFO 2º. Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras.

PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.

PARÁGRAFO 4º. En cuanto fuere procedente, cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo

anterior, atendiendo a la clase de proceso según lo que adelante se regula, sin que en ningún caso las agencias en derecho superen el equivalente a 20 S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 5º. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, lo cual, por ende, también cobija a las agencias en derecho.

ARTÍCULO 4º. *Analogía.* A los trámites no contemplados en este acuerdo se aplicarán las tarifas establecidas para asuntos similares.

ARTÍCULO 5º.*Tarifas.* Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2. PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES.

2.1. PROCESOS DE EXPROPIACION.

En primera instancia.	Entre el 3% y el 7.5% del valor fijado para la indemnización.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.2. PROCESOS DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

2.3. PROCESOS DIVISORIOS.

En única instancia.	Por ser de mínima cuantía.
	Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.
En primera instancia.	a. Por ser de menor cuantía.
	Entre el 4% y el 10% del avalúo que quedó en firme.
	b. Por ser de mayor cuantía.
	Entre el 3% y el 7.5% del avalúo que quedó en firme.
En segunda instancia.	Mínimo 1 y máximo 6 S.M.M.L.V.

3. PROCESO MONITORIO.

Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia	- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

	a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. - De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5. PROCESOS DE LIQUIDACION.

5.1. PROCESOS DE SUCESIÓN.

En única instancia:	- Por ser de mínima cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 5% y el 15% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 5% y el 15% del valor de los activos.
En primera instancia.	- Por ser de menor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 4% y el 10% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 4% y el 10% del valor de los activos. - Por ser de mayor cuantía. (i) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 7.5% del valor definitivo de los activos. (ii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 7.5% del valor de los activos.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.2. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE DE LOS CÓNYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES.

En primera instancia:	(i) Cuando prosperan o fracasan las excepciones, entre 1 y 6 S.M.M.L.V. (ii) Objeciones a los inventarios y avalúos, entre el 3% y el 15% del valor definitivo de los activos. (iii) Objeciones a la partición, entre el 3% y el 15% del valor de los activos.
Segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.3. PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

5.4. INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

	Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
	Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

5.5. OTROS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

En primera instancia:	(i) Objeciones al inventario de activos y pasivos, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
	(ii) Objeciones a la propuesta de distribución, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

6. PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y ASIMILABLES.

Cuando en esta clase procesos se formule oposición.

En única y primera instancia.	Entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.

Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

9. RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

10. EXEQUÁTUR.

Entre 1 y 20 S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 6º. *Derogatoria***.** Salvo la previsión contemplada en el siguiente artículo, el presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de manera especial los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidenta

CSJ/ECSM.

CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y CASILDA PEÑA HERRERA

Entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT No. 800.037.800-8, sociedad de economía mixta, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, representado por **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO,** mayor de edad, domiciliado en Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.122.311, de Neiva Huila., en su calidad de Gerente Regional Sur, en adelante el **BANCO** por una parte y por la otra, **CASILDA PEÑA HERRERA,** mayor de edad, domiciliada en Florencia Caqueta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.444, quien obra en nombre propio, en adelante el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el **BANCO** requiere contratar el servicio de gestión de cobro jurídico de la cartera del **BANCO** a nivel nacional.

2. Que por lo anterior y en razón a que la contratación del **BANCO** se rige por las normas privadas previstas en la legislación mercantil, civil y financiera, así como las demás normas concordantes, se adelantó el proceso de selección de personas naturales y jurídicas para el cobro jurídico de la cartera.

3. Que el procedimiento de selección fue adelantado en los términos de los numerales 3.12 y 3.13 del Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO.**

4. Que una vez surtido el procedimiento establecido en la Invitación a Ofertar y publicado en la página web del **BANCO**, se encontró que la oferta presentada por **CASILDA PEÑA HERRERA,** es favorable a los intereses del **BANCO**.

5. Que en razón de lo anterior, el Comité de Selección, Vinculación y Administración de Personas Naturales o Jurídicas para el Cobro Prejurídico y Jurídico de la Cartera, el 16 de mayo de 2014, autorizó la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección No. **GAC 2014-0003DG.**

   De conformidad con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios profesionales para el cobro y recaudo por vía judicial de la cartera de crédito que sea asignada por el **BANCO** a nivel nacional.

SEGUNDA- ALCANCE: El objeto del presente contrato comprende lo siguiente:

- La administración, seguimiento y recuperación de todas las obligaciones de cartera asignadas por el **BANCO** que entren en mora o de las cuales se evidencie un riesgo en su recuperación o concurra alguna causal de exigibilidad anticipada de la obligación, mediante el trámite, manejo y gestión de procesos judiciales (ejecutivos, concursales, de insolvencia de personas naturales no comerciantes o cualquier otro proceso que permita la recuperación de la cartera del **BANCO**).
- El **CONTRATISTA** ejercerá el recaudo de la cartera por el sistema de tarifa.

- Los procesos a cargo del **CONTRATISTA** podrán ser objeto de auditorías procesales, a criterio del **BANCO.**
- El **CONTRATISTA** no estará obligado a prestar sus servicios exclusivamente al **BANCO**, ni éste a encomendar de forma exclusiva ni permanente, asuntos o negocios a aquel; por lo tanto, el **BANCO**, podrá confiarlos a otros profesionales y el **CONTRATISTA** hacerse cargo de negocios de otras personas o entidades, siempre que no se generen conflictos de interés.

TERCERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** la invitación a ofertar realizada por el **BANCO** y sus anexos **2)** La oferta presentada por el **CONTRATISTA** con sus respectivos anexos **3)** Manual de Procedimientos Gestión de Crédito - Capítulo 7 Procedimientos de Cartera del **BANCO**. **4)** Las actas, garantías y demás documentos que de común acuerdo suscriban el **BANCO** y el **CONTRATISTA**.

Las condiciones expresadas en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerá el contrato.

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir cabalmente la gestión encomendada en cada uno de los procesos a su cargo. **2)** Observar las instrucciones y obligaciones previstas en el Manual de Gestión de Crédito - Procedimientos de Cartera y demás disposiciones internas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, en especial las responsabilidades y obligaciones descritas en el Anexo 1A previsto para los abogados externos encargados del cobro jurídico de la cartera, las cuales forman parte integrante del presente documento. **3)** Desarrollar el presente contrato según lo normado en el Decreto 196 de 1971 (Estatuto del ejercicio de la abogacía) la Ley 1123 del 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y demás normas concordantes. **4)** Prestar el servicio en sus instalaciones, con equipos y personal propios, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el **BANCO** o que se establezcan por los entes que regulan la actividad bancaria. **5)** Solicitar oportunamente información, documentos y en general la colaboración de la Entidad para el buen manejo y desarrollo en los procesos o la intervención directa del **BANCO** bien sea en cada una de las Regionales o en la Dirección General a través de la Gerencia de Administración de Cartera o la que haga sus veces. **6)** Atender cumplidamente el ejercicio profesional del derecho, agotando cada una de las etapas procesales a que haya lugar. **7)** Tramitar, oponerse, objetar los dictámenes, interponer los recursos y, en general, desarrollar en forma adecuada el mandato conferido en cada acción. **8)** Abstenerse de iniciar los procesos que se encuentren por fuera de su jurisdicción, y realizar la devolución de los documentos al **BANCO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. **9)** Rendir informes de la gestión realizada en periodos trimestrales, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en el formato contenido en el anexo No. 5 del Manual de Procedimientos de Cartera y de acuerdo con las instrucciones señaladas en el mismo. **10)** Presentar informes especiales relacionados con su gestión procesal, en cada uno de los procesos asignados, cuando el **BANCO** lo solicite. **11)** Presentar ante el **BANCO** los soportes y pruebas procesales respectivas, para solicitar pago de gastos judiciales o pago de honorarios de secuestre, peritos, entre otras. **12)** Terminar adecuadamente los procesos, es decir, hasta el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y registro, desglose de los documentos y entrega de ellos al **BANCO**; **13)** Objetar las costas cuando la liquidación incluya agencias en derecho inferiores a las tarifas establecidas por el **BANCO**. **14)** Interponer y sustentar el recurso de apelación cuando el fallo en primera instancia sea desfavorable al **BANCO** y existan elementos probatorios suficientes para la apelación. **15)** No actuar como apoderado de terceros y/o de entidades que sean sujetos procesales en actuaciones judiciales con